**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Rad 2023 - 00442. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por la señora ZORAIDA ELENA MORENO DÍAZ, quien actúa en nombre propio, en contra de ANDREA DEL PILAR ZARRATE LONDOÑO, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE NOTIFIQUE PERSONALMENTE** la presente decisión a la parte demandada la señora **ANDREA DEL PILAR ZARRATE LONDOÑO**, conforme a las previsiones de que trata el artículo 291 y 291 del CGP.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento,

prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día <u>JUEVES CUATRO (04)</u>

<u>DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),</u> audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren

**CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES** que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO Juez

Cams

en su poder.

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c095e99c77cd2dc13c83e7dd3eb216d9eb89e88bf7d42f3163a85958fb24806

Documento generado en 21/11/2023 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica